

RESOLUCIÓN No. 030-SO-06-CACES-2022

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por: (...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;*
- Que,** el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformativa a la LOES, publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial No. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 15 de la LOES determina: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”;*
- Que,** el artículo 103 de la LOES ordena: *“Para efectos de evaluación de resultados de aprendizaje de carreras y programas se establecerá un examen u otros mecanismos de evaluación para estudiantes del último período académico. Los procesos de evaluación se realizarán sobre los conocimientos y de ser necesario según el perfil profesional se aplicará sobre otras competencias. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior será el órgano encargado de diseñar y aplicar esta evaluación y de determinar, en coordinación con el ente rector de la política pública de educación superior, las carreras que serán sometidas a la misma. En caso de que un porcentaje mayor al 40% de estudiantes de un programa o carrera no logre aprobar el examen durante dos ocasiones consecutivas, la institución de educación superior será objeto de intervención parcial en la unidad académica responsable de la carrera o programa evaluado por parte del Consejo de Educación Superior.”;*
- Que,** el artículo 104 de la LOES establece: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía. El órgano rector de la política pública de educación superior en coordinación con el Consejo de Educación Superior, determinará las carreras que son de interés público. Para estas carreras, los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Consejo de Educación Superior en coordinación con las instituciones de educación superior y la autoridad competente del ejercicio”;*

profesional de estas carreras. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con el órgano rector de la política pública de la educación superior determinarán la obligatoriedad de este examen y, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el certificado de habilitación correspondiente. Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, este certificado será un requisito previo a la habilitación que emita el órgano competente. Para el caso de las carreras del campo de la salud el examen será requisito previo para el ejercicio del año de práctica determinado en la normativa sanitaria correspondiente”;

Que, el artículo 171 de la Ley ibídem determina que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es: “(...) *el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)*”;

Que, el artículo 173 de la citada Ley dispone: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...)*”;

Que, el artículo 174 de la LOES manifiesta que son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otros: “(...) *b) Planificar, regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; (...) g) Elaborar y aprobar la normativa que regule su estructura orgánica funcional (...) t) Los demás que determine esta ley y sus [sic] reglamento*”;

Que, el Pleno de este Consejo, mediante Resolución No. 104-CEAACES-SO-12-2014, de 02 de julio de 2014, aprobó el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior, reformado por última ocasión mediante Resolución No. 013-SE-06-CACES-2019, de 13 de junio de 2019, norma que en su artículo 7 determina: “*La evaluación de carreras tiene dos procesos principales, interdependientes y complementarios, cada uno con modelos y metodologías definidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: 1) La evaluación del entorno del aprendizaje; y, 2) El Examen Nacional de Evaluación de Carreras*”;

Que, el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior determina en su artículo 9 lo siguiente: “*El Examen Nacional de Evaluación de Carreras - ENEC - es un mecanismo de evaluación y medición de las carreras de las instituciones de educación superior, que se centra principalmente en los conocimientos que se espera que los estudiantes hayan adquirido en su carrera durante el proceso de formación, tomando como base los programas académicos de las carreras a ser evaluadas. El Examen Nacional de Evaluación de Carreras lo deben rendir los estudiantes que se encuentren en el último año de la respectiva carrera, conforme lo determine el CACES. Los resultados de este examen no incidirán en el promedio final de calificaciones y titulación del estudiante, de acuerdo a lo indicado en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Educación Superior.*”;

Que, mediante Resolución No. 018-SE-06-CACES-2021 de 31 de marzo de 2021, el Pleno del CACES expidió el Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional;

- Que,** el Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional contempla como instrumentos del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional el Manual para el diseño y aplicación de exámenes;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: *“El pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES”*;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento Interno de este Consejo determina como atribuciones y deberes del Pleno del CACES, entre otras: *“(...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...)*”;
- Que,** el Reglamento ibídem en su artículo 8 señala: *“El pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del pleno presentes en una sesión”*;
- Que,** el artículo 27 del Reglamento ibídem prescribe: *“Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 5. Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional (...)*”;
- Que,** el Pleno de este Organismo mediante Resolución No. 009-SE-03-CACES-2021 de 08 de febrero de 2021, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397 de 24 de febrero de 2021; expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES determina: *“Comisiones permanentes y ocasionales del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 195 de 14 de septiembre de 2021, Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“Artículo 1.- Designar a la doctora Wendy Anzules Falcones y a los doctores Carlos Raúl Carpio Freire y Gustavo Estrella Aguirre como delegados del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Artículo 2.- Las personas designadas cumplirán y acatarán las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.”*;
- Que,** a través de Resolución No. 104-SE-22-CACES-2021 de 20 de septiembre de 2021, el Pleno del CACES dispuso: *“Artículo 1.- Designar al Dr. Carlos Raúl Carpio Freire como presidente de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional. (...)*”;

- Que,** mediante Resolución No. 014-SO-01-CACES-2022 de 06 de enero de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único. - Designar al Dr. Gustavo Virgilio Estrella Aguirre, como miembro de la Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional*”;
- Que,** mediante Resolución No. CACES-P-2022-0001-R de 13 de enero de 2022, la Econ. Wendy Anzules Falcones, Ph.D., Presidenta del CACES, resolvió: “*Artículo 1. - Designar al Secretario/a Técnico/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) como delegado de la/el Presidenta/e de este Organismo, en las siguientes Comisiones Permanentes: 1. Comisión de universidades y escuelas politécnicas; 2. Comisión de institutos y conservatorios superiores; 3. Comisión de carreras; 4. Comisión de programas de posgrado; 5. Comisión de habilitación para el ejercicio profesional; y, 6. Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores. Artículo 2.- En atención a la disposición realizada en el artículo precedente, el/la Secretario/a Técnico/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, deberá cumplir las siguientes responsabilidades: a) Asistir a las sesiones de las Comisiones a las que fuere convocado en la calidad descrita en el presente instrumento; b) Participar con voz y voto en las Comisiones a las que fuere convocadas; c) Presentar proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, que le fuere requerido, alineados a las funciones propias de cada Comisión del CACES en la que participe en virtud de la presente delegación y con la aprobación de la/el Presidenta/e; d) Elaborar los informes que le sean solicitados por la/el Presidenta/e de la Institución; y, e) Las demás que le sean dispuestas en el contexto de la presente delegación por parte de la presidencia del CACES. Artículo 3.- Se ratifica la comparecencia del Secretario Técnico a las sesiones de las Comisiones del CACES a las que ha acudido a partir del día 20 de septiembre del año 2021, las mismas que deben considerarse realizadas, y las que se realice en el futuro, en calidad de delegado de la Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior*”;
- Que,** el artículo 28 de la norma citada ut supra determina como funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales de este Consejo, entre otras: “*(...) c) Proponer al pleno proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)*”;
- Que,** el artículo 29 del Reglamento ibídem prescribe: “*Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 5. Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la habilitación para el ejercicio profesional (...)*”;
- Que,** la Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional en su segunda sesión extraordinaria efectuada el 17 de marzo de 2022 acordó: “**ACUERDO No. 001-CP-HEP-SE-02-CACES-2022.** Aprobar el Informe Técnico para la propuesta de elaboración del Manual para el Diseño y Aplicación de Exámenes. **ACUERDO No. 002-CP-HEP-SE-02-CACES-2022.** Aprobar la propuesta de Manual para el Diseño y Aplicación de Exámenes y remitirla al Pleno del CACES para su resolución”;
- Que,** a través de Memorando Nro. CACES-CP-HEP-2022-0014-M de 17 de marzo de 2022, el Dr. Raúl Carpio, en su calidad de presidente de la Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional, solicitó a la Presidenta del Pleno, se incluya como punto de orden del día, en la próxima sesión de Consejo, el siguiente: “*Conocimiento y resolución de la propuesta del Manual para el Diseño y Aplicación de Exámenes*”;
- Que,** mediante sumilla inserta el 17 de marzo de 2022, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando citado, la Presidenta del CACES dispuso

incluir en el orden del día de la sesión del pleno de este Consejo, el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento Interno de este Consejo,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el contenido del Manual para el Diseño y Aplicación de Exámenes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encargar a la Unidad de Comunicación Social la difusión y maquetación del Manual para el Diseño y Aplicación de Exámenes.

Segunda.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Pleno del CACES, Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, Comisión Permanente de Carreras y a la Unidad de Comunicación Social.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Sexta Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2022.

Dra. Wendy Anzules Falcones
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Sexta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 22 de marzo de 2022.

Lo certifico,

Dra. Yessenia Marisol Bravo Moreira
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)